



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Examen de Información**

Unidad Fiscalizable : CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO  
Unidades de Generación : TG1

DFZ-2025-1535-III-NE

Julio de 2025

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	Juan Pablo Rodriguez F.	X Juan Pablo Rodriguez F. Jefe Sección Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas
Revisado	Claudia Quiroga M.	X Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización
Elaborado	Fernando López V.	X Fernando López V. Profesional División de Fiscalización



## Tabla de Contenidos

<b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>2</b>
<b>1. RESUMEN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....</b>	<b>4</b>
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
<b>3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.....</b>	<b>5</b>
3.1. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	5
<b>4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS .....</b>	<b>6</b>
4.1. UGE TG1.....	6
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>6. ANEXOS.....</b>	<b>12</b>



## 1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año **2024** de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación **TG1** de la Unidad Fiscalizable **CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO**, perteneciente a **Eléctrica Moka SPA**.

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que “los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario”.

La(s) Unidad(es) de Generación TG1 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO, no se encuentra(n) ubicada(s) en una zona declarada latente o saturada, entró en operación comercial o explotación el día 31-12-1981 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2024.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) TG1 de la Unidad Fiscalizable CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO perteneciente a Eléctrica Moka SPA, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2024, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA				
UGE	Parámetros			
	MP	SO <sub>2</sub>	NOx	Hg
TG1	Cumple	Cumple	Exenta	No aplica



## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1. Antecedentes Generales

<b>Unidad Fiscalizable:</b> CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO	<b>UGE:</b> TG1
<b>Región:</b> Región de Atacama	<b>Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b>
<b>Provincia:</b> Chañaral	S/E Diego de Almagro
<b>Comuna:</b> Diego de Almagro	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Eléctrica Moka SPA	<b>RUT o RUN:</b> 91.081.000-6
<b>Domicilio Titular:</b>	<b>Correo electrónico:</b> contacto@electricamoka.cl
	<b>Teléfono:</b> 56-9-98680074
<b>Identificación del Representante Legal:</b> James Lee Stancampiano	<b>RUT o RUN:</b> 24158936-6
<b>Domicilio Representante Legal:</b>	<b>Correo electrónico:</b> carolina.urtubia@enel.com
	<b>Teléfono:</b> 56-9-42582754
<b>Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Operación	



### 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

**Norma (s) de Emisión, especificar:**

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

#### 3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

##### 3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

Nº	Documento	Periodo de Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2024 - 31/03/2024
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2024 - 30/06/2024
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2024 - 30/09/2024
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2024 - 31/12/2024

b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones

c) Otros Antecedentes



#### 4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

##### 4.1. UGE TG1

###### 4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la Unidad:	Configuración:	Combustible Principal Utilizado:	Potencia Térmica:
TG1	Ciclo Simple	Petróleo	121,2 MWt

###### 4.1.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM:  N 7079732 E 396335	Altura (m):  9,0 m.	Sección Chimenea:  Rectangular	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]:  3,5 x 5 m.
<b>Unidad(es) que emite(n):</b>  TG1			

###### 4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

###### Método de Cuantificación de Emisiones:

MP (Método alternativo), SO<sub>2</sub> (Método alternativo), NOx (Método alternativo), O<sub>2</sub> (Método alternativo), CO<sub>2</sub> (Método alternativo) y Flujo (Método alternativo)

###### 4.1.4. Antecedentes.

El día 04 de febrero de 2025 se realiza requerimiento de información mediante Resolución Exenta N°177, requiriendo a Central Diego de Almagro, unidad TG1 ya que en el cuarto reporte trimestral del año 2024, presenta estado de régimen con potencia igual a cero. El titular con fecha 11 de febrero de 2025, realiza la entrega del reporte corregido.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor del límite de emisión de NOx.



#### 4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

- Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

**Exigencia(s):**

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.
- Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio.
- Artículo 10º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)” (...)
- Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: *“La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”.*
- Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO\_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO\_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.

<b>Unidad(es) que emite(n)</b>		TG1					
<b>Parámetro</b>		MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	O <sub>2</sub>	CO <sub>2</sub>	Flujo
<b>Método de cuantificación</b>		Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo	Método alternativo
<b>Antecedentes Última Validación Anual del CEMS</b>	Escala o Rango de medición	AP 42	Tasa emisión específica	LME	Medición histórica método ref.2..	LME	Apendice F
	Fecha Último Ensayo de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Período de Validación	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Nº Última Res. Validación Emitida	232/2020	232/2020	232/2020	232/2020	232/2020	232/2020



### • Resumen de datos reportados durante el año 2024 - Material Particulado (MP)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla N° 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas N° 1 y N° 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas N° 2 y N° 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2024, representados en la Figura N° 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2024 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2024 no se registraron horas de Falla.

Resumen evaluación Material Particulado (MP)		Existe cumplimiento normativo para MP		
Límite de Emisión MP (mg/m <sup>3</sup> N) :	Resumen de horas reportadas - Material Particulado (MP) :	Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimiento MP
Tipo Combustible				
LIQUIDO	30			
	Horas de Funcionamiento	Horas de Encendido (HE) :	4	4
	Regular	Horas en Régimen (RE) :	11	11
		Horas de Apagado (HA) :	3	3
	Otros Estados UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.766	8.766
		TOTAL	8.784	8.784
<b>Datos de MP medidas durante las horas de régimen :</b>				
Petróleo (LIQUIDO)	MP (mg/m <sup>3</sup> N)			
30	30			
20				
10				
0				
	0	●	● ●	
		11-2024	12-2024	01-2025

Figura N°1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2024



### • Resumen de datos reportados durante el año 2024 - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NO<sub>x</sub> con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario..."
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "*Para el caso de MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad.*"
- Punto N° 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. N°13 (Circular IN.AD.N° 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2024, representados en la Figura N° 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2024 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2024 no se registraron horas de Falla.

<b>Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>)</b>		<b>Existe cumplimiento normativo para SO<sub>2</sub></b>		
<u>Límite de Emisión SO<sub>2</sub> (mg/m<sup>3</sup>N) :</u>	<u>Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) :</u>	<u>Horas Reportadas</u>	<u>Hrs de Conformidad SO<sub>2</sub></u>	<u>Hrs Incumplimiento SO<sub>2</sub></u>
LÍQUIDO 30	Horas de Funcionamiento Regular : Horas en Régimen (RE) :	4	4	0
	Horas de Apagado (HA) :	11	11	0
	Otros Estados UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	3	3
		TOTAL	8.766	0
			8.784	8.784
			0	0

  

<u>Datos de SO<sub>2</sub> medidas durante las horas de régimen :</u>	
Petróleo (LÍQUIDO)	SO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> N)

Figura N°2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) - Año 2024



### • Resumen de datos reportados durante el año 2024 - Óxidos de Nitrógeno (NOx)

#### Exigencia (s):

- Artículo 5º del D.S.N°13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO<sub>2</sub> o NOx con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.
- Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.
- Artículo 12º del D.S. N°13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"
- Circular IN.AD.N°1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto N°13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular N°2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NOx en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario... (ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2024, representados en la Figura N° 3, es posible indicar que:

- i. De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

<b><u>Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)</u></b>		<b><u>UGE exenta de cumplimiento normativo</u></b>		
<b><u>Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :</u></b>		<b>Horas Reportadas</b>	<b>Hrs de Conformidad NOx</b>	<b>Hrs Incumplimiento NOx</b>
Horas de Funcionamiento Regular	Horas de Encendido (HE) :	4	0	4
	Horas en Régimen (RE) :	11	0	11
	Horas de Apagado (HA) :	3	0	3
Otros Estados UGE	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.766	8.765	1
		TOTAL	8.784	8.765
				19

Figura N°3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2024



#### 4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG1** de la Central **DIEGO DE ALMAGRO**, perteneciente a **ELECTRICA MOKA SpA**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO<sub>2</sub>, NOX y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2024**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Cumple
SO <sub>2</sub>	Cumple
NOX	Exenta
Hg	No aplica

#### 4.1.7. Anexos

- 1) Reportes Trimestrales Año 2024.
- 2) Antecedentes adicionales.



## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **TG1** de la Unidad Fiscalizable **CENTRAL TERMOELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO** perteneciente a **Eléctrica Moka SPA**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO<sub>2</sub>, NOx y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2024**, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA				
UGE	Parámetros			
	MP	SO <sub>2</sub>	NOx	Hg
TG1	Cumple	Cumple	Exenta	No aplica

## 6. ANEXOS

Anexo 1: UGE TG1

